



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 248/1992

**ASUNTO: Caso del INTERNO
JUAN GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
DEL CENTRO DE
READAPTACIÓN SOCIAL
MATAMOROS II, EN EL
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**México D. F., a 8 de diciembre
de 1992**

**C. ING. AMÉRICO VILLARREAL GUERRA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24 fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

El domingo 15 de noviembre del presente año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo conocimiento, por una nota periodística aparecida en el diario *La Jornada*, de probables violaciones a Derechos Humanos de una persona recluida en el Centro de Readaptación Social de Matamoros II en el Estado de Tamaulipas. De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, se designó a un supervisor con objeto de constatar dicha información mediante visita al citado Centro, el 17 de noviembre, recabando las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- El interno, Juan Gutiérrez Vázquez, relató que el 13 de noviembre de 1992, fecha de su ingreso al establecimiento, estando esposado, fue agredido por una persona -probablemente del grupo antimotines-, quien le propinó dos puntapiés en el costado y lo insultó; posteriormente, fue ubicado en la celda C 16, que es la que asignan a los reclusos de nuevo ingreso.

Más tarde, el interno fue presentado a declarar ante el Ministerio Público y, al regresar, fue reubicado en la celda D 13. Siendo aproximadamente las 22:00 horas, una voz llamó a sus compañeros de celda y, con excepción del señor Gutiérrez, todos la abandonaron, permaneciendo solo, con la reja abierta y sin luz eléctrica a partir de las 23:30 horas.

Aproximadamente a las 02:00 horas del día 14, ingresó a la celda D 13 un grupo de entre 8 y 10 personas -jóvenes atléticos cubriendo sus rostros con pasamontañas-, quienes lo insultaron y golpearon ordenándole que no los viera, gritándole que "eran gente de fuera y que las personas con las que se había metido eran gente muy importante" (*sic*). Media hora después entraron a la celda 3 personas, quienes lo jalaban del cabello y lo golpearon, gritándole "que no fuera a rajarse con Derechos Humanos porque lo iban a desaparecer" (*sic*).

A continuación se transcriben parcialmente los dictámenes médicos, respetando la sintaxis y la ortografía.

2.- En el examen médico de ingreso del señor Juan Gutiérrez Vázquez, fechado el 13 de noviembre de 1992 y firmado por el doctor Mauricio Bierstedt P., se menciona que: "... A la exploración física se encuentra paciente conciente, tranquilo, afebril, con SV dentro de lo normal, bien hidratado y con buena coloración sin compromiso cardiopulmonar aparente, bien orientado, sin facies características, en actitud libremente escogida y cooperando adecuadamente con el interrogatorio. Resta de la exploración física solo refiere dolor a la palpación en hemitorax izquierdo, sin apresiarse huellas de equimosis ni inflamatorias . "

3.- En el dictamen médico, firmado por el mismo facultativo, fechado el 14 de noviembre a las 16:30 horas se menciona: "... Presenta hematomas en el dorso de la espalda en la región media, escapular y área renal con datos de inflamación y dolor a la palpación superficial, secundaria a traumatismo directo, además refiere dolor a la palpación superficial en muslo derecho e izquierdo por' la cara interna, no apresiándose datos de inflamación y hematoma en dichas regiones. Por las características de las lesiones tienen evolución de menos de 12 hrs."

4.- En el dictamen médico firmado por el doctor Ezequiel Gracia Peña, fechado el 17 de noviembre, se especifica que a la inspección encuentra: "... TORAX POSTERIOR A NIVEL DE LINEA AXILAR POSTERIOR LADO IZQUIERDO TRES AREAS DE EQUIMOSIS LA SUPERIOR DE 2X3 CM UNA MEDIA DE 2X1 CM y UNA INFERIOR DE 1 CM .SOBRE LINEA AXILAR MEDIA EXISTE AREA DE EQUIMOSIS DE 2X3 CM. A NIVEL DORSAL ENCONTRAMOS UN AREA DE PUNTOS ROJIZOS QUE CONFORMAN UN AREA DE APRX. 6X4 cm. LADO DERECHO A NIVEL DE 12 COSTILLA UN AREA DE EQUIMOSIS DE 2X5 CM. {ABDOMEN DOLOROSO A LA PALPACION CON AREA DE EQUIMOSIS NIVEL -DE FLANCO ABDOMINAL SUPERIOR IZQUIERDO.,AREA DE EQUIMOSIS A NIVEL DE CRESTA ILIACA

DERECHA, ARRIBA DE CRESTA ILIACA IZQUIERDA AREA DE EQUIMOSIS DE 1X2 CM POCO VISIBLE., EXTREMIDADES MUSLO IZQUIERDO CARA INTERNA TERCIO INFERIOR EQUIMOSIS DE 3X3 CM".

5.- El 17 de noviembre de 1992, se envió el oficio número 3483 firmado por el licenciado Eligio Pérez Morales, Director del Segundo Centro de Readaptación Social, al Agente del Ministerio Público, en el que se da parte de los hechos ocurridos, haciendo del conocimiento de la autoridad que "... siendo los Custodios IGINIO GONZALEZ PEREZ y ESTEBAN ORTIZ GARCIA, quienes se encontraban en el módulo donde (sic) se ubica la CELDA en que permanecía dicho interno". "

6.- En entrevista con el licenciado Eligio Pérez Morales, éste mencionó que el señor Gutiérrez Vázquez fue asignado a la celda C 16, la cual está destinada a internos de nuevo ingreso y que desconocía que el interno hubiera sido trasladado a la celda C 13, lugar donde fue golpeado. Asimismo, mencionó que esta celda es denominada de "talacheros" ya que ahí se aloja a los internos que realizan algunos servicios en la Institución, motivo por el cual la cierran más tarde.

Refirió el mismo funcionario que la orden de traslado de una celda a otra la extiende la Dirección o la Subdirección Jurídica, y que el cambio del interno se llevó a cabo sin autorización alguna.

Agregó que se pasa lista a los internos entre las 20:30 y las 21:00 horas, que "se toma la lista celda por celda, preferentemente los internos salen al patio, después. pasan a su celda y son cerradas con candados por los custodios los cuales tienen en su poder las llaves."

Refirió que los custodios José Iginio González Pérez y Esteban Ortiz García se encontraban el día de los hechos en esa zona. El día de la visita del supervisor de la Comisión Nacional, el primero se encontraba arrestado y el segundo en su lugar habitual.

El Director del Centro encargó a los jefes de seguridad la investigación sobre los presuntos responsables de la agresión, la que concluyó en la supuesta culpabilidad de los internos Joaquín Valencia y José Arellano de León. El Director mencionó que no cree esta versión porque los referidos internos se encontraban en el área de segregación desde el viernes hasta el domingo. '

7.- En entrevista, el custodio Esteban Ortiz García mencionó que el día de los hechos se le asignó el área norte del edificio de procesados; afirmó que pasó lista y cerró la celda C 16 del interno Juan Gutiérrez Vázquez, que desconoce lo que sucedió más tarde porque descansó de las 23 :00 a las 03 :00 horas y que las llaves de los candados de las celdas las tuvo en su poder su compañero Iginio González Pérez.

8.- El supervisor penitenciario solicitó al Director del Centro entrevistar al custodio José Iginio González Pérez. -que de acuerdo con la información del mismo Director se encontraba arrestado-, a las 01: 00 horas del día 18 de noviembre. El comandante de custodios, Isidro Ortiz Betancurt, informó que esta persona, aproximadamente a las 12:45 horas, presentó su renuncia y abandonó la Institución.

9.- En entrevista, los internos Víctor Manuel Mendoza, César Alvarado Armendáriz, Jorge Falcón Iglesias y Lorenzo Ríos Valdez, de la celda D 13, mencionaron que recibieron órdenes -entre las 17 :00 y las 20:00 horas- de los internos "capataces" de que abandonaran la celda porque en ese sitio iban. a ser ubicados otros internos, por lo que no se dieron cuenta de quiénes golpearon al señor Gutiérrez Vázquez.

III.- OBSERVACIONES

Del estudio de las evidencias que esta Comisión Nacional ha recabado, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) Que el interno Juan Gutiérrez Vázquez ingresó al Centro de Readaptación Social Matamoros II , aparentemente sano, únicamente con los malestares propios de golpes propinados a su ingreso según se desprende del examen médico (evidencias 1 y 2).

b) Que el interno fue golpeado en el interior del Centro en la madrugada del día 14 de noviembre, según se desprende de los dictámenes realizados a las 16:30 horas de ese día y el 17 de noviembre (evidencias 3 y 4).

c) Que por las características de las lesiones presentadas, se hace evidente que fueron producidas en forma tumultuaria (evidencias 3, 4 y 5).

d) Que en la preparación del hecho, personal de seguridad y custodia tuvo participación importante, toda vez que, de acuerdo con los lineamientos de seguridad del Centro, ellos deben controlar el acceso de las personas a las diversas zonas, y en la noche tienen el control de las llaves de las celdas y el acceso al servicio de energía eléctrica (evidencias 6, 7 Y 8). No es creíble que los internos que ocupan normalmente la celda D 13 hayan sido llevados a otro sitio, sin que los custodios se percataran, menos creíble es que éstos no hayan escuchado nada en el momento de la agresión.

e) La investigación no permite hasta el momento determinar qUíénes son los autores de la agresión, pero puede presumirse que la cometieron personal de custodia o un grupo de internos solapados por aquellos (evidencias 7, 8 Y 9).

f) Por ende, existen indicios suficientes de que se cometió por lo menos un delito, en agravio del interno Juan Gutiérrez Vázquez, en el que tuvieron participación uno o varios servidores públicos. Asimismo, se acredita la

negligencia del personal de vigilancia del Centro. Esta situación requiere investigarse para dilucidar la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los siguientes ordenamientos legales.

De los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción I y 75 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas; de los principios 31 y 54 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); de los artículos 1o., 4o. inciso 1, 6o. incisos 1 y 2, 11o., 12o. y 16o. de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la ONU; 2o., 3o., 7o. y 8o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura aprobada por la Organización de Estados Americanos; de los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la ONU; Y de los principios 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión adoptados por la ONU.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se investigue y determinen las faltas y los delitos en que haya incurrido el personal directivo y de custodia del establecimiento penitenciario, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público para que proceda conforme a Derecho.

SEGUNDA.- Que los custodios y, en su caso, funcionarios implicados, sean suspendidos de cualquier cargo dentro del sistema penitenciario del Estado de Tamaulipas, en tanto se desahoga la investigación.

TERCERA.- Que se proporcione capacitación integral al personal del establecimiento, poniendo especial énfasis en lo relativo al respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente,

con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**